

SECCIÓN DE REPORTE DE JURISPRUDENCIA

**Esta sección ha sido realizada con el acompañamiento
de la profesora Andrea Mateus Rugeles**

CORTE PENAL INTERNACIONAL

A. Situación en la República de Costa de Marfil, caso de la Fiscalía c. Laurent Gbagbo, decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I sobre la audiencia de confirmación de cargos en relación con artículo 61 { ? } { c } { i } del Estatuto de Roma, de 3 de junio de 2013

María Paula López Velásquez

TRIBUNAL ESPECIAL PARA EL LÍBANO

B. Caso de la Fiscalía c. Hassan Habib Merhi, Sala de Primera Instancia, decisión para llevar a cabo el juicio In Absentia, 20 de diciembre de 2013

María Paula López Velásquez

A. Situación en la República de Costa de Marfil, caso de la Fiscalía c. de Laurent Gbagbo

Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I sobre la audiencia de confirmación de cargos en relación con el artículo 61 (7) (c) (i) del Estatuto de Roma, 3 de junio de 2013*

María Paula López Velásquez**

El 3 de octubre de 2011 la Sala de Cuestiones Preliminares III (SCP III) autorizó el inicio de una investigación frente a la situación de la República de Costa de Marfil con respecto a crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional cometidos a partir del 28 de noviembre de 2008.

El 22 de febrero de 2012, se expandió la autorización para incluir crímenes de la competencia de la Corte, presuntamente cometidos entre el 19 de septiembre de 2002 y el 28 de noviembre de 2010.

En noviembre de 2011 la SCP III emitió orden de arresto en contra *de* Laurent Gbagbo (en adelante el acusado), habiendo encontrado motivos razonables para creer que es responsable como coautor indirecto, según el artículo 25 (3) (a) del Estatuto de Roma (en adelante el Estatuto o ER), en la comisión de crímenes de lesa humanidad, tales como asesinato, violación, otras formas de violencia sexual, persecución y otros actos inhumanos cometidos en Costa de Marfil entre el 16 de diciembre de 2010 y el 12 de abril 2011.

El 3 de junio de 2013, la SCP III, decidió declinar cargos, bajo el artículo 61 (7) (b) ER, y otorgar a la Fiscalía la oportunidad de presentar nuevas pruebas o llevar

* ICC-02/11-01/11 Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I sobre la audiencia de confirmación de cargos en relación al artículo 61 (7) (c) (i) del Estatuto de Roma, 3 de junio de 2013. Situación en la República de Costa de Marfil en el caso del Fiscal en contra de Laurent Gbagbo. Disponible en: <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc1599831.pdf>

** Estudiante de doble programa correspondientes a la facultad de Jurisprudencia y a la facultad de Relaciones Internacionales del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

a cabo nuevas investigaciones en relación a los cargos, conforme el artículo 61 (7) (c) (i) ER, al considerar que la evidencia presentada por la Fiscalía, vista como un todo, es insuficiente. No obstante, el grado de insuficiencia no es tal que derive en su rechazo, ya que sí tiene relevancia y valor probatorio.

I. En cuanto a la evidencia

Basándose en el artículo 61 (7) ER, la Sala plantea cómo aumenta el estándar de prueba dependiendo de la etapa del proceso. El estándar de “motivos fundados para creer que el acusado cometió el crimen del que se le acusa” requerido en la audiencia de confirmación de cargos, es mayor que el dado para la orden de arresto, “motivos razonables para creer”, pero menor que el estándar de prueba requerido para la condena de un acusado “más allá de toda duda razonable”.

Con el propósito de dar un significado concreto al estándar de “motivos fundados” la SCP III se remitió a lo establecido por la Sala de Cuestiones Preliminares I la cual manifestó que luego del escrutinio hecho a la evidencia, la Sala debe estar satisfecha de que los alegatos presentados por la Fiscalía son lo suficientemente fuertes para llevar al acusado a juicio.¹

A su vez acogió el criterio dado por la Sala de Cuestiones Preliminares II la cual ha entendido el término “fundados” como significativo, sólido, real, bien fundados en vez de imaginario.²

II. Estándar de prueba de los hechos y circunstancias

La SCP III define que los cargos presentados por la Fiscalía están compuestos por hechos y circunstancias, a los cuales la Fiscalía debe otorgarles su respectiva caracterización jurídica.³

Según esto la SCP III establece que es su obligación determinar si estos hechos y circunstancias cumplen o no con el estándar de prueba requerido. El estándar con el cual la Sala analiza la evidencia en general es el mismo, no importa si ese hecho está destinado a probar la responsabilidad individual o un elemento contextual de un crimen. Sin embargo, no todos los hechos serán utilizados en la etapa de juicio ya que el artículo 74 (2) del Estatuto menciona “los hechos y circunstancias descritos en los cargos”, es decir, solo se tendrán en cuenta los cargos que sean

- 1 SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I, *Prosecutor vs Thomas Lubanga Dylo*, decisión de confirmación de cargos, 29 de enero de 2007, ICC-01/04-01/06-803-I EN, párr. 39.
- 2 SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES II, *Prosecutor vs Jean-Pierre Bemba Gombo*, decisión concerniente al Artículo 61 (7) (a) y (b) del Estatuto de Roma en los cargos de la Fiscalía en contra de Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 de junio de 2009, ICC-01/05-01/08-424, párr. 29.
- 3 SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES II, *Prosecutor vs Uhuru Muigai Kenyatta*, decisión concerniente al Artículo 61 (7) (a) y (b) del Estatuto de Roma, 23 de enero de 2012, ICC-01/09-02/11-382-Red, párr. 56.

confirmados; cualquier otra información no será incluida ya que no soportará los elementos de los crímenes. Por ejemplo, un elemento contextual entra en la categoría del artículo 61 (7) (a) del ER y debe ser probado con el estándar que exige la Sala de Cuestiones Preliminares, “motivos sustanciales para creer”.

Sin embargo, la SCP III establece que esto no significa que no exista diferencia entre los crímenes correspondientes a la responsabilidad individual del acusado y los crímenes que hagan parte de incidentes que solo establezcan el contexto.⁴ Para los primeros debe existir un nexo entre la conducta y el acusado, en cambio, en los segundos no se necesita tal nexo. Es inevitable entonces que en el caso de la responsabilidad individual deba existir mayor detalle en las pruebas.

De hecho, para que una prueba sea tenida en cuenta para probar un elemento contextual debe ser menos detallada que la prueba que intenta demostrar la responsabilidad individual; no obstante debe tener el suficiente valor probatorio y especificidad para soportar la existencia de un ataque en contra de la población civil. De acuerdo con la SCP III un ejemplo de tales detalles es la identidad de los perpetradores.

Respecto al caso en concreto, y según el análisis anterior, la SCP III determina que, teniendo en cuenta que los incidentes que buscan probar la existencia de un ataque en contra de la población civil son parte sustancial de los méritos del caso, la Sala de Cuestiones Preliminares I considera que no hay razón para que el estándar de prueba de estos sea inferior al de los demás hechos y circunstancias. Acorde a esto, cada incidente que subyace un elemento contextual debe ser probado con el mismo estándar que es aplicable a todos los demás hechos.

III. Aproximación a la evidencia

La Sala se remite al artículo 61 (5) del ER y manifiesta que a pesar de que la Fiscalía solo debe fundamentar cada cargo con “evidencia suficiente”, entiende que la Fiscalía ha demostrado la versión más sólida del caso en juicio. Esto en consonancia con los derechos de la defensa a tener la posibilidad de controvertir las pruebas que estén disponibles, además de evitar la demora del juicio.

Frente a los tipos de prueba, la Sala de Cuestiones Preliminares considera que no es necesario establecer reglas rígidas en cuanto a su valoración, no obstante

⁴ No es lo mismo utilizar incidentes para probar los elementos contextuales, como sería un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil, el cual establece un contexto; que utilizarlos para determinar que el acusado cometió conductas establecidas en los elementos específicos de dichos crímenes, ya que en este caso lo que importa es la vinculación directa de dicho acusado con ese contexto que debió probarse inicialmente (nota de la autora con base en lo establecido por la SCP III en la decisión bajo estudio).

establece ciertas disposiciones acerca de algunas clases de evidencia, ya que, no considera que todos los tipos de prueba tengan el mismo valor probatorio.

En general, para la SCP III es preferible tener la mayor cantidad de pruebas forenses y materiales como sea posible, incluyendo documentos y declaraciones escritas de testigos, pruebas que se autentican con mayor facilidad y brindan mayor seguridad en la cadena de custodia. Estas tendrán mayor valor probatorio en vista de la fiabilidad que ofrecen frente a la fuente de donde provienen.

Para la Sala los testimonios de oídas y los reportes de Organizaciones Internacionales tienen un menor valor probatorio ya que es problemático para la defensa controvertir la fiabilidad de la fuente, incluso para la misma Sala.

A pesar de que la Sala reconoce el derecho que tiene la Fiscalía de presentar pruebas documentales,⁵ esto no excluye el poco valor probatorio que se les pueda llegar a dar.

En este aspecto y respecto de lo anterior, la Sala de Cuestiones Preliminares hace una clara distinción en la presentación de dos tipos de evidencia: los testimonios de oídas junto con artículos de prensa e informes de Organizaciones Internacionales y la presentación de declaraciones escritas de testigos.

Frente a esto, advierte con preocupación que la Fiscalía soporta varios elementos fundamentales de su caso, como los elementos contextuales de los crímenes en reportes de Organizaciones Internacionales y artículos de prensa. En este orden de ideas, y en consonancia con el artículo 51 (1) (a), estos métodos de prueba no pueden sustituir el tipo de evidencia que es requerida en el escenario de la confirmación de cargos.

IV. La evidencia en el caso en concreto

De los 45 incidentes que presenta la Fiscalía la mayoría están soportados en testimonios de oídas, en pruebas documentales, en reportes de Organizaciones No Gubernamentales y artículos de prensa. De estos, 41 están destinados únicamente a demostrar la existencia de un ataque en contra de la población civil y ya que no se plantearon en mayor detalle, dificulta la determinación por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares de la actuación de los perpetradores conforme lo establece el artículo 7 (2) (a) del Estatuto de Roma.

Además de esto, la SCP III considera que se le presentó un escenario incompleto frente a: (i) conexiones estructurales de las llamadas “*pro Gbagbo forces*” y los incidentes; y (ii) la presencia y las actividades de las fuerzas armadas opositoras.

5 Artículo 61 (5) del ER.

Con esto la SCP III resalta que se ve forzada a llevar a cabo un gran número de suposiciones para determinar la implicación del señor Gbagbo en las acusaciones. Sin embargo, reconoce que la Sala de Apelaciones en decisiones anteriores,⁶ ha dado un trato más flexible a este tipo de prueba, razón por la cual la SCP III decide otorgar a la Fiscalía un tiempo mayor para completar su investigación.

6 SALA DE APELACIONES, *Prosecutor vs Callixte Mbarushimana*, juicio en la apelación de la Fiscalía en contra de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I del 16 de diciembre de 2011 denominada “Decisión de confirmación de cargos”, 30 de mayo de 2012, ICC-01/04-01/10-514 (OA4), párrafo 44; *Sala de Apelaciones, Prosecutor vs Uhuru Muigai Kenyatta*, decisión en la apelación de Mr. Francis Kirimi Muthara y Mr. Uhuru Muigai Kenyatta en contra de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares II del 23 de enero de 2012 denominada “Decisión de confirmación de cargos según el Artículo 61(7)(a) y (b) del Estatuto de Roma”, 24 de mayo de 2012, ICC-01/09-02/11-425, párr. 33 - 36.